



Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Regulación

HOG/
X

RESOLUCIÓN EXENTA IP N° 196

SANTIAGO, 01 JUL 2010

VISTOS: I.-) Lo dispuesto en el artículo 121 numeral 6 del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; II.-) en los artículos 1°, 2°, 4° y 20 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; III.-) en el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud, aprobado por el D.S. N° 16 de 2007, del Ministerio de Salud, especialmente lo previsto en su Artículo 8° y en la letra a) de su Artículo Transitorio; IV.-) los Convenios Marco de Cooperación celebrados entre esta Superintendencia con las siguientes Universidades reconocidas por el Estado que otorgan títulos habilitantes a profesionales de la salud pertenecientes a las Órdenes cuya inscripción se ordena incorporar al Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud por la presente resolución, a saber:

- 1) Con la Universidad de Antofagasta, de fecha 11 de enero de 2007;
- 2) Con la Pontificia Universidad Católica de Chile, de fecha 14 de marzo de 2007;
- 3) con la Universidad de La Frontera, de fecha 24 de mayo de 2007;
- 4) con la Universidad de los Andes, de fecha 31 de mayo de 2007;
- 5) Con la Universidad San Sebastián, de fecha 6 de julio de 2007;
- 6) Con la Universidad Católica de la Santísima Concepción, de fecha 23 de agosto de 2007;
- 7) Con la Universidad de Chile, de fecha 14 de diciembre de 2007;
- 8) Con la Universidad de Santiago de Chile, de fecha 10 de marzo de 2008;
- 9) Con la Universidad de Concepción, de fecha 27 de marzo de 2008;
- 10) Con la Universidad de Valparaíso, de fecha 8 de abril de 2008;
- 11) Con la Universidad Austral de Chile, de fecha 24 de abril de 2008;
- 12) Con la Universidad Diego Portales, de fecha 29 de mayo de 2008;
- 13) Con la Universidad Andrés Bello, de fecha 28 de julio de 2008;
- 14) Con la Universidad Católica del Norte, con fecha 7 de octubre de 2008;
- 15) Con la Universidad del Pacífico, de fecha 10 de octubre de 2008;
- 16) Con la Universidad de Talca, de fecha 9 de octubre de 2008;
- 17) Con la Universidad del Desarrollo, de fecha 13 de octubre de 2008;
- 18) Con la Universidad Arcis, de fecha 13 de octubre de 2008;

- 19) Con la Universidad Autónoma de Chile, de fecha 14 de octubre de 2008;
- 20) Con la Universidad Central de Chile, de fecha 15 de octubre de 2008;
- 21) Con la Universidad del Mar, de fecha 15 de octubre de 2008;
- 22) Con la Universidad Santo Tomás, de fecha 22 de octubre de 2008;
- 23) Con la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, de fecha 30 de octubre de 2008;
- 24) Con la Universidad de Tarapacá de Arica, de fecha 24 de noviembre de 2008;
- 25) Con la Universidad Católica del Maule, de fecha 28 de noviembre de 2008;
- 26) Con la Universidad del Bío-Bío, de fecha 11 de diciembre de 2008;
- 27) Con la Universidad Alberto Hurtado, de fecha 16 de diciembre de 2008;
- 28) Con la Universidad Finis Tέρrea, de fecha 12 de enero de 2009; y
- 29) Con la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, con fecha, 1° de junio de 2009;

V.-) el Informe Técnico emitido por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, de fecha 30 de junio de 2010, por medio del cual informa de los títulos profesionales comunicados oficialmente a esta Intendencia en virtud de los convenios antes referidos; **VI.-)** el Informe Jurídico emitido por funcionaria del Subdepartamento de Regulación, de 30 de junio de 2010, que se pronuncia sobre la regularidad de los envíos a esta Intendencia de la información relativa a los títulos profesionales a que se refiere el Funcionario Registrador en su informe antes referido;

CONSIDERANDO:

1°.- Que la ley y el “Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud”, han encomendado a la Superintendencia de Salud, a través de su Intendencia de Prestadores, la función de mantener registros públicos nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud que se encuentren legalmente habilitados para ejercer sus respectivas profesiones, así como de de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieren;

2°.- Que, mediante la creación de registros públicos de los prestadores individuales de salud, esta Intendencia cumple el mandato legal de otorgar fe pública a la población respecto de la debida habilitación legal para ejercer su profesión por parte de todos los prestadores de salud que les otorgan atención sanitaria en el país, proporcionándoles mayores niveles de seguridad al momento de adoptar sus decisiones relativas al cuidado de su salud mediante información fidedigna, adecuada y accesible, por medios electrónicos, desde cualquier punto del territorio nacional;

3°.- Que, además, para la seguridad y eficiencia de las decisiones que deben adoptar los diversos actores del Sector Salud, resulta relevante que cuenten con información adecuada, oportuna y fidedigna respecto de la habilitación profesional de los diversos tipos de prestadores individuales de salud;

4°.- Que dicho Registro Público debe cumplir con las características de forma y de fondo, así como tecnológicas, que el Reglamento de los Registros de los Prestadores Individuales de Salud exige;

5°.- Que, para poblar el referido Registro Público con todas las Órdenes de profesionales de la salud, el antedicho Reglamento previó una gradualidad temporal para el ingreso de ellas, según lo establece su Artículo Transitorio;

6°.- Que en virtud de la norma transitoria antedicha, en el año 2009 se inició la inscripción en el antedicho Registro de las Órdenes de profesionales correspondientes a los médico-cirujano y cirujano-dentistas, lo que se materializó a partir de la dictación de la Resolución Exenta IP/N° 14, de 21 de abril de 2009;

7°.- Que en virtud de la gradualidad temporal establecida en la norma transitoria antes citada, es deber de esta Intendencia, **a partir de esta fecha**, iniciar la inscripción en el antedicho Registro de los prestadores señalados en los numerales 3° al 7° del Artículo 8°, esto es de los **Enfermeros, Matrones, Tecnólogos Médicos, Psicólogos y Kinesiólogos, que se encuentren legalmente habilitados para ejercer sus respectivas profesiones en el país;**

8°.- Que, en virtud de las normas legales y reglamentarias citadas, esta Intendencia puede proceder a inscribir el título profesional de un profesional sólo si dispone de información oficial y auténtica emanada de las entidades que, en virtud de la ley o de los tratados internacionales, generan la habilitación profesional respectiva, ya sea mediante el otorgamiento del título profesional respectivo, o por su convalidación o registro;

9°.- Que para el debido cumplimiento de su función, la Superintendencia de Salud ha suscrito, hasta la fecha, los 29 convenios de colaboración que se individualizan en los Vistos precedentes, con cada una de las universidades reconocidas por el Estado y allí indicadas, a fin de convenir el traspaso formal, auténtico y fidedigno de la información relativa a los títulos universitarios otorgados por ellas en relación a los Órdenes de profesionales que deben incorporarse al Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud a partir de esta fecha;

10°.- Que en virtud de tales convenios celebrados con las universidades antes referidas, se han constituido, a la vez, sendos Comités de Seguimiento con cada una de ellas, con el objeto de gestionar adecuadamente el debido traspaso de dicha información a la Superintendencia. Como resultado de tales transferencias de información, desde las Universidades individualizadas en los Vistos de esta resolución, y hasta la fecha, se han efectuado los siguientes envíos de información auténtica a esta Superintendencia respecto de datos oficiales relativos a los títulos de profesionales de Enfermeros, Matrones, Tecnólogos Médicos, Psicólogos y Kinesiólogos, otorgados por ellas, todo ello de conformidad con los procedimientos acordados formalmente en las sesiones oficiales de los respectivos Comités de Seguimiento, a saber:

Universidad	N° de Profesionales Informados	Fechas de envíos de información oficial
Universidad de Arte y Ciencias Sociales - ARCIS	487	09-01-2009 y 12-03-2010
Universidad Academia Humanismo Cristiano	549	04-06-2010, 12-04-2010, 05-01-2010, 09-10-2009, 08-09-2009, 05-08-2009, 08-07-2009, 05-05-2009
Universidad Católica Sma. Concepción	470	29-12-2009, 27-05-2009, 10-11-2008
Universidad Alberto Hurtado	116	23-03-2009, 08-10-2009, 26-04-2010

Universidad Andrés Bello	2225	23-01-2009, 14-04-2009, 16-06-2009, 01-10-2009, 04-01-2010
Universidad Austral de Chile	1353	23-03-2009, 16-04-2009, 26-05-2009, 09-06-2009, 22-06-2009, 06-07-2009, 11-08-2009, 01-09-2009, 19-10-2009, 21-10-2009, 06-11-2009, 03-12-2009, 22-12-2009, 24-12-2009, 20-01-2010, 16-03-2010, 22-03-2010, 23-04-2010, 02-06-2010
Universidad Autónoma de Chile	99	23-02-2009, 24-6-2009
Pontificia Universidad Católica de Chile	3087	27-1-2010
Universidad Católica del Maule	1351	26-6-2010
Universidad Católica del Norte	65	19-4-2010
Universidad Central	1753	6-5-2009, 23-06-2010
Universidad de Antofagasta	1686	25-08-2009, 24-08-2009, 01-09-2009, 09-10-2009, 09-10-2009, 16-10-2009, 30-10-2009, 04-12-2009, 14-12-2009, 16-12-2009, 22-12-2009, 03-10-2008, 30-09-2008
Universidad de Chile	13697	23-10-2008, 18-11-2008, 13-04-2009, 26-11-2009, 02-12-2009, 03-12-2009, 08-04-2010, 09-04-2010
Universidad de Concepción	4487	19-12-2008, 06-01-2009, 17-04-2009, 13-05-2009, 07-08-2009, 04-09-2009, 06-10-2009, 09-11-2009, 09-01-2010, 29-01-2010, 05-04-2010, 13-05-2010
Universidad de la Frontera	2523	8-4-2009, 22-01-2010
Universidad de los Andes	664	30-01-2008, 14-07-2008, 11-06-2008, 27-08-2008, 07-10-2008, 05-11-2008, 03-12-2008, 03-02-2009, 04-06-2009, 28-07-2009, 29-09-2009, 09-04-2010
Universidad de Playa Ancha	347	27-11-2009, 04-06-2010
Universidad de Santiago de Chile	1447	04-05-2009, 12-06-2009
Universidad de Talca	1141	30-01-2009, 27-04-2009, 18-06-2009, 22-09-2009, 28-01-2010, 11-05-2010
Universidad de Tarapacá	163	18-5-2010, 26-01-2010, 9-9-2009, 22-09-2009, 2-6-2010
Universidad de Valparaíso	1559	02-07-2009,
Universidad del Bío-Bío	873	7-4-2009, 30-04-2009, 15-05-2009, 04-06-2009, 03-07-2009, 18-12-2009, 07-01-2010, 26-04-2010, 07-06-2010
Universidad del Desarrollo	868	22-04-2009, 15-09-2009, 03-11-2009, 04-12-2009, 04-01-2010, 12-03-2010, 05-04-2010, 05-05-2010, 03-06-2010

Universidad del Mar	22	8-3-2010, 10-06-2009
Universidad del Pacífico	38	28-04-2009, 14-4-2010
Universidad Diego Portales	197	25-07-2008, 09-09-2008, 16-01-2009, 18-03-2009, 13-05-2009, 02-07-2009, 03-08-2009, 01-12-2009, 11-03-2010, 07-05-2010, 16-06-2010
Universidad Finis Terrae	92	27-03-2009, 14-08-2009, 16-06-2010
Universidad San Sebastián	1524	11-12-2007, 30-06-2008, 03-07-2008, 04-07-2008, 08-07-2008, 06-10-2008, 08-10-2008, 20-05-2009, 27-05-2009, 22-06-2009, 12-08-2009, 24-08-2009, 04-09-2009, 09-10-2009, 05-11-2009, 09-12-2009, 18-01-2010, 22-02-2010, 10-03-2010, 05-04-2010, 10-05-2010
Universidad Santo Tomás	167	04-06-2009, 05-06-2009

11°.- Que, la totalidad de los envíos oficiales de información antedichos a esta Intendencia, arrojan las siguientes cantidades de títulos profesionales informados, según las diversas clases de títulos profesionales que en esta oportunidad deben incorporarse al antes referido Registro Público y según las diversas universidades que los han informado oficialmente:

	Órdenes Profesionales				
	Enfermeros	Kinesiólogos	Matrones	Psicólogos	Tecnólogos Médicos
Universidad de Arte y Ciencias Sociales				487	
Universidad Academia Humanismo Cristiano				549	
Universidad Católica de la SSma. Concepción	470				
Universidad Alberto Hurtado	0			116	
Universidad Andrés Bello	311	384		1260	270
Universidad Austral de Chile	581		343	57	372
Universidad Autónoma de Chile	0	22		77	
Pontificia Universidad Católica de Chile	2419			668	
Universidad Católica del Maule	646	552		153	
Universidad Católica del Norte	13			52	
Universidad Central	0			1753	
Universidad de Antofagasta	261	585	279		561
Universidad de Chile	4760	1450	3367	1533	2587
Universidad de Concepción	2083	92	1320	732	260
Universidad de la Frontera	645	444	355	761	318
Universidad de los Andes	477			187	
Universidad de Playa Ancha	0	347			
Universidad de Santiago de Chile	394		445	608	

Universidad de Talca	91	97	45	154	754
Universidad de Tarapacá	18	21	25	58	41
Universidad de Valparaíso	893		144	485	37
Universidad del Bío-Bío	873				
Universidad del Desarrollo	94	45		729	
Universidad del Mar	22				
Universidad del Pacífico	0			38	
Universidad Diego Portales	132				65
Universidad Finis Terrae	0	92			
Universidad San Sebastián	316	287		680	241
Universidad Santo Tomás	104			63	

12°.- Que de conformidad con el Informe Técnico, de 30 de junio de 2010, del Funcionario Registrador de esta Intendencia, el total de profesionales, según las distintas profesiones que corresponde en esta oportunidad incorporar al Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, y que han sido oficial y formalmente informados a esta Intendencia en los envíos precedentemente señalados por las universidades antes referidas, alcanza a **un total de 43.050 profesionales**, cifra que, según cada orden profesional, se desglosa en la forma en que se consigna en el siguiente cuadro, a saber:

Orden Profesional	N° de Profesionales
Enfermeros	15.603
Kinesiólogos	4.418
Matrones	6.323
Psicólogos	11.200
Tecnólogos Médicos	5.506

13°.- Que, conforme lo informado por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, en su Informe Técnico antes señalado, la identidad y demás menciones a incorporar en cada una de las inscripciones de los 43.050 profesionales referidos en el numeral anterior, se contienen en repositorio electrónico que se encuentra disponible en la plataforma informática de esta Superintendencia, mediante archivo protegido con clave. La ruta de acceso al mismo es la siguiente: **“Z:\Int prestadores\SUBDEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN\Registro de Profesionales al 1° de Julio 2010”**, repositorio electrónico que se tendrá como parte integrante de esta resolución para todos los efectos legales;

14°.- Que, de conformidad con el Informe Jurídico emitido con fecha 30 de junio de 2010, por abogada del Subdepartamento de Regulación de esta Intendencia, se constata que las comunicaciones desde las universidades referidas en los Vistos de esta resolución y esta Intendencia, constituyen la transmisión auténtica de los datos relativos a los títulos habilitantes correspondientes a los 43.050 profesionales a que alude el Informe Técnico señalado en el numeral 12° precedente, cuyas identidades y demás menciones

constan en el repositorio electrónico cuya ruta de acceso se alude en el numeral anterior;

15°.- Que, atendido lo antes considerado, resulta que los títulos profesionales habilitantes de 43.050 profesionales antes aludidos, **se encuentran en condiciones legales y reglamentarias de ser inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud;**

Y, TENIENDO PRESENTE lo antes expuesto y las disposiciones legales y reglamentarias citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° INÍCIESE, A PARTIR DE ESTA FECHA, LA INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES HABILITANTES DE ENFERMEROS, MATRONES, TECNÓLOGOS MÉDICOS, PSICÓLOGOS Y KINESIÓLOGOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD, de conformidad a la ley y al Reglamento de los Registros de los Prestadores Individuales de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 16, de 2007, del Ministerio de Salud, y publicado en el Diario Oficial el pasado 21 de febrero de 2009.

2° DECLÁRASE que el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud que mediante esta resolución inicia su funcionamiento, está constituido por el sistema de información a que se refiere el N° 2 de la Resolución Exenta IP/N° 14, de 21 de abril de 2009, el cual es administrado por el Subdepartamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Gestión de Recursos Humanos y Tecnológicos de esta Superintendencia.

3° INSCRÍBANSE, DE OFICIO, por el Funcionario Registrador designado por esta Intendencia, en el referido Registro Nacional de Prestadores Individuales los **43.050** profesionales informados por las Universidades, según se refiere en los considerandos anteriores signados por los numerales 10°, 11° y 12°, de los cuales **15.603** corresponden a Enfermeros, **6.323** a Matrones, **5.506** a Tecnólogos Médicos, **11.200** a Psicólogos y **4.418** a Kinesiólogos, todo ello según lo consignado en el Informe Técnico de 30 de junio de 2010 del Funcionario Registrador de esta Intendencia, cuyas identidades y demás datos constitutivos de las menciones reglamentarias de sus inscripciones se contienen en el repositorio electrónico cuya ruta de acceso es "**Z:\Int prestadores\SUBDEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN\Registro de Profesionales al 1° de Julio 2010**", todo ello de conformidad a la normativa reglamentaria referida en los Vistos precedentes. El antedicho repositorio electrónico, debidamente resguardado y con acceso sólo mediante la clave a que alude el Informe del Funcionario Registrador de esta Intendencia, se tendrá como parte integrante de la presente resolución para todos los efectos.

4° ORDÉNASE al Funcionario Registrador de esta Intendencia a proceder a las inscripciones ordenada en el numeral anterior dentro de plazo de diez días hábiles a contar de esta fecha;

5° ORDÉNASE al Jefe del Subdepartamento de Regulación de esta Intendencia adoptar las medidas pertinentes para dar debida y oportuna tramitación administrativa a las solicitudes que presenten los profesionales pertenecientes a las Órdenes Profesionales de Enfermeros, Matrones, Tecnólogos Médicos, Psicólogos y Kinesiólogos, en orden a incorporarse al Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud y que, por cualquier causa, no hubieren sido informados por la universidad respectiva y para proceder a las rectificaciones pertinentes cuando lo hubieren sido erróneamente; y

6° OFÍCIESE al Servicio de Registro Civil e Identificación a objeto de ampliar la inscripción que el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia posee en el Registro de Bancos de Datos Personales a Cargo de Organismos Públicos a cargo de esa repartición, dando cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 22° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en virtud de lo ordenado el numeral 1° precedente.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRE



**SERGIO TORRES NIÑO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

Distribución:

- **Ministro de Salud**
- **Subsecretario de Salud Pública**
- **Subsecretario de Redes Asistenciales**
- **Ministerio de Relaciones Exteriores**
- **Superintendente de Salud**
- **Fiscal**
- **Intendente de Fondos y Seguros**
- **Comités de Seguimiento de los Convenios celebrados por esta Superintendencia con las Universidades señaladas en los Vistos de esta resolución**
- **Oficina de Títulos y Grados de la Universidad de Chile**
- **Jefe Subdepartamento Evaluación IP**
- **Jefe Subdepartamento Regulación IP**
- **Funcionario Registrador IP**
- **Archivo.-**